



CONSTITUCION DE COMPAÑIA CONSTRUCTORA

CUANTIA: Indeterminada

En la ciudad de Yantzaza, Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, al primer día del mes de agosto del año dos mil ocho, ante mi Doctor: Arnulfo Acaro Camacho, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON; comparece por una parte, EDUARDO WILSON GUZMAN RIVERA, casado con cedula de identidad numero 190035066-9; EMIGDIO OLEGARIO GUZMAN PARRA, casado con cedula de identidad numero 190010439-7; EDWIN MANUEL GUZMAN RIVERA, casado con cedula de identidad numero 190035359-8; y FRANKLIN ROGRIGO GUZMAN RIVERA, soltero con cedula de identidad numero 190041114-9; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus documentos de Ley, capaces de obligarse y contratar conforme a derecho, con domicilio en el cantón El Pangui, de transito por esta ciudad, vecinos del lugar, quienes comparecen libres y voluntariamente y por sus propios derechos me piden que, eleve a escritura publica, el contenido de la presente minuta que, me presentan la cual copiada textualmente es como sigue:

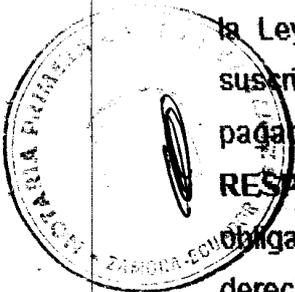
SEÑOR NOTARIO: - En el registro de escrituras publicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente minuta de **CONSTITUCION DE LA "COMPAÑIA CONSTRUCTORA, CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES EDFAGUR S.A"** ,bajo el imperio de las siguientes cláusulas. **PRIMERA: .-** **COMPARECIENTES: .-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores 1.- EDUARDO WILSON GUZMAN RIVERA, casado con cedula de identidad numero 190035066-9, 2.- EMIGDIO OLEGARIO GUZMAN PARRA, casado con cedula de identidad numero 190010439-7; 3.- EDWIN MANUEL GUZMAN RIVERA, casado con cedula de identidad numero 190035359-8; y FRANKLIN ROGRIGO GUZMAN RIVERA, soltero con cedula de identidad numero 190041114-9; todos con nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de el Pangui, cantón



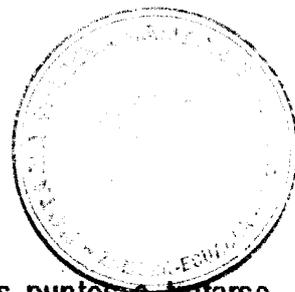
el Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe, .- Con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen con sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la "COMPAÑIA CONSTRUCTORA, CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES EDFAGUR S.A" que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **ESTATUTO DE LA "COMPAÑIA CONSTRUCTORA, CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES EDFAGUR S.A" .- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO,** La compañía llevara el nombre de: "COMPAÑIA CONSTRUCTORA, CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES EDFAGUR S.A" .- **ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía, es en la ciudad de el Pangui, cantón el Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe, pero por resolución de la Junta General de Accionistas, la compañía podrá establecer sucursales, agencias, oficinas en cualquier lugar de la Republica del Ecuador o del exterior conforme a la ley.- **ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objetivo principal** a) La Promoción y Construcción de Obras Civiles y publicas, urbanizaciones, servicio de grúas, b) Importación y Comercialización de maquinaria y accesorios de máquinas; c) en general toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relaciones con el objeto social, además la compañía podrá trasladar materiales de construcción y residuos propios de su actividad, aclarando que en ningún motivo se refiera a transporte de carga o pasajeros, todas las actividades que realice la compañía serán dentro de la provincia de Zamora Chinchipe como en el resto del país. **ARTICULO CUATRO.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía, es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en forma



prevista en el Estatuto y en la ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO, DEL AUMENTO RESPONSABIULIDAD, ARTICULO CINCO:- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas por un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecidos por la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que tuvieran pagadas al momento de resolver dicho aumento.- **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDADES.-** Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción con derecho al voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.-** La compañía llevara el libro de acciones y accionistas en el que se registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto del derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones se probara con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO. BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminara el treinta y uno de Diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente. El Gerente General someterá



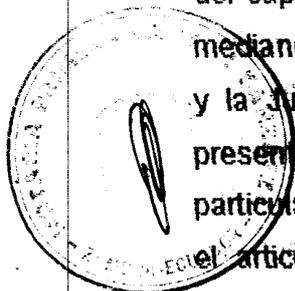
consideración a la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentara su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones.- De las utilidades líquidas se segregara por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando esta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente, y por el Gerente General. Cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Es el Organismo supremo, de la Compañía, se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuera, convocada por tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.- La Junta, estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a la Junta General de Accionista la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de



anticipación a la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse, igualmente el Presidente convocara a la Junta General a pedido de el o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco, por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente, o mediante poder otorgado a otro accionista.- No podrá ser representante de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía.- **ARTICULO QUINCE.-**

QUORUM.- Para que se instale validamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no hubiere quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando mas treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y la Junta General se reunirá o instalara con el numero de accionistas presentes o que concurren cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria.- Para el caso contemplado en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estarán al



procedimiento allí señalado.- **ARTICULO DIESEISEIS.- DE LA PRESIDENCIA:..** Presidirá la Junta de Accionistas el Presidente de la Compañía,, actuara como secretario el Gerente General, a falta de Presidente actuara quien lo subroge, que será uno de los vocales del directorio en orden de sus nombramientos; y a falta del Gerente General actuara la persona que designe la Junta como Secretario Ad- hoc.-

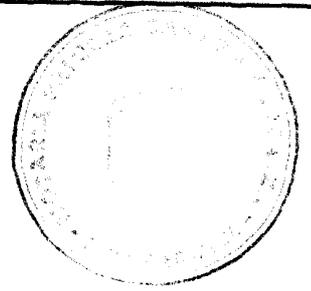
ARTICULO DIECISIETE ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida en el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia tienen plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la Empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia los siguientes: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisario,

Principales y suplentes así como los vocales principales alternos del Directorio; b) Conocer y resolver sobre los informes que presenten los órganos de Administración y Fiscalización, así como los balances, Estados Financieros, reparto de utilidades, formación de reserva; c) Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas de estatuto, de conformidad con la ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; e) Fijar las remuneraciones que percibirá el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; f) Resolver acerca de la Disolución de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar las remuneraciones de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para, cuyo otorgamiento o celebración de Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la ley; i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fueren atribución de otros órganos de la Compañía; k) Los demás que contemplan la Ley y Estatutos.- **ARTICULO DIECIOCHO: - JUNTA UNIVERSAL: -** La Compañía, podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de la Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por la unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.-

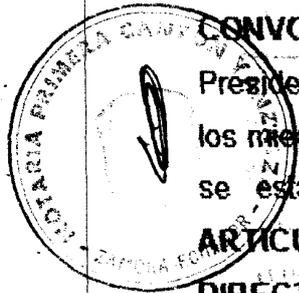
SECCION

DOS:-

DEL



DIRECTORIO:- ARTICULO DIECINUEVE:- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales.- Los vocales tendrán altemos.- **ARTICULO VEINTE:- PERIODO DE VOCALES:-** Los vocales del Directorio duran dos años en sus funciones podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- Para ser vocal de Directorio no se requiere la calidad de accionista.- **ARTICULO VEINTIUNO:- LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuara como secretario el Gerente General, a falta del Presidente, lo reemplazara su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente.- Y a la falta del Gerente General se nominara Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VEINTIDOS.-**



CONVOCATORIA:- La convocatoria a sesión del Directorio lo hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros con ocho días de anticipación a la fecha señalada.- El quórum se establece con la presidencia de la mayoría de sus integrantes.-

ARTICULO VEINTITRES:- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:- Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente cuando fuere necesario.- b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el presupuesto en el mes de enero de cada año.- c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca de cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los inmuebles de propiedad de la Compañía.- d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de celebración de actos y contratos para los que se requiere tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General.- e) Controlar el movimiento económico de loa Compañía y dirigir las políticas de los negocios de la misma.- f) Contratar los servicios de Auditoria interna de acuerdo a la Ley.- g) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de Junta General y las disposiciones legales del estatuto y reglamento.- h) Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas, Proyectos de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales.- i) Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la empresa, de acuerdo a la autorización de los correspondientes Organismos de Transito y Transporte Terrestre.- j) Resolver sobre la suspensión y pérdida del terreno al puesto para el vehículo de acuerdo al reglamento pertinente.- Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo reglamento.- l) Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía.-

ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES:.- Las resoluciones del Directorio serán tomados por la mayoría de votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICINCO.-**

ACTAS:.- De cada sesión de directorio se le levantara actas correspondientes, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la sesión.- **SECCIÓN TRES:.- DEL PRESIDENTE**

ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE:.- El presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista ejercerá el cargo hasta ser legalmente remplazado.- **ARTICULO**

VEINTISIETE:.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:.- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y el Directorio.- b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y :- las acciones.- c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas.- d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad.- e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias debidamente certificadas.- f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.-

g)

Las



demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el reglamento de la Compañía; y la Junta General de Accionistas.- **SECCION CUARTA.- DEL GERENTE GENERAL:- ARTICULO VEINTIOCHO:-**

El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años. Puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente General será el representante legal de la Compañía.- **ARTICULO VEINTINUEVE:-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:-

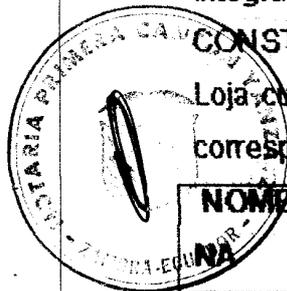
- Son a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial.- b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía.- c) Dirigir la gestión económica, financiera de la Compañía.- d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía.- e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que esta autorizado.- f) Suscribir el nombramiento del Presidente, y conferir las copias del mismo.- g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- h) Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de Accionistas.- i) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a los dispuestos en el Estatuto y en la Ley.- j) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones.- k) Cuidar de que lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, el de acciones y Accionistas, y las actas de la Junta General de Accionistas.- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; ll) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de perdidas y ganancias de la propuesta de distribución de beneficio dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico.- m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.- y, n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, así



como las que señala la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO:- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL:- ARTICULO TREINTA:- DEL COMISARIO:-** La Junta General de Accionistas nombraran un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes duraran dos años en sus funciones; estos pueden ser reelegidos.- **ARTICULO TREINTA Y UNO:- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:-** Son atribuciones del Comisario, las que constan en la Ley, este Estatuto y su Reglamento; y, la que determine la Junta General de Accionistas.- En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en intereses de la Compañía.- **CAPITULO SEXTO:- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA:- ARTICULO TREINTA Y DOS:- DISOLUCION Y LIQUIDACION:-** La Liquidación y disolución de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección Doce de esta Ley, así como el Reglamento sobre la disolución.- Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **CAPITULO SEPTIMO:- DISPOSICIONES GENERALES:- ARTICULO TREINTA Y TRES:- DISPOSICIONES GENERALES:-** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como los Reglamentos de la Compañía y a los que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO:- AUDITORIA:-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la Asesora Contable, o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO:- AUDITORIA EXTERNA:-** En todo lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la ley.- **ARTICULO TREINTA Y SEIS:- MODIFICACIONES:-** La reforma del



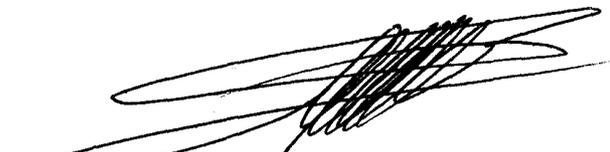
Estatuto, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte Terrestre y mas actividades de tránsito, efectuara la Compañía de acuerdo a la Ley y reglamentos pertinentes: **ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas” **ARTICULO TREINTA Y OCHO.-** La Compañía prestar en forma pertinente el servicio para la cual sea autorizada y en los lugares determinados en este estatuto. **CLAUSULA TERCERA:- DECLARACIONES:-** El capital suscrito y pagado por los accionistas es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOPS DE AMERICA**, dineros depositados en la cuenta denominada Integración de capital a nombre de **COMPAÑIA CONSTRUCTORA, CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES EDEAGUR S.A.** en el Banco de Loja cuyo certificado de deposito se protocolizara con la presente escritura y corresponde a : **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL**



NOMBRES Y APELLIDOS	CAP SUS	C.PAG	SALDO C.S
EMIGDIO OLEGARIO GUZMAN PARRA 200	200.00	<u>\$200.00</u>	\$ 0
EDWIN MANUEL GUZMAN RIVERA 200	200.00	<u>\$200.00</u>	\$ 0
FRANKLIN RODRIGO GUZMAN RIVERA 200	200.00	<u>\$200.00</u>	\$ 0
EDUARDO WILSON GUZMAN RIVERA 200	200.00	<u>\$200.00</u>	\$ 0
800		<u>\$800.00</u>	<u>\$800.00</u> \$ 0

Se autoriza al Señor.- Emigdio Olegario Guzmán Parra, para que en calidad de Presidente de la Cia., pueda realizar todos los tramites de constitución de la **COMPANIA CONSTRUCTORA, CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES EDFAGUR S.A.** Autorización que la realiza la Junta General de Accionistas con fecha 11 de julio del 2008. Hasta aquí la minuta, usted, señor Notario sírvase agregar todas las cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento publico. Atentamente.- (firma legible) Dr. George E. Sotomayor R. ABOGADO. Mat. 13 CAZCH. Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura Pública, la misma que una vez leída por mí, El Notario, a los comparecientes, éstos se ratifican y aprueban todas y cada una de sus partes, para constancias de lo cual firman en unidad de acto conmigo. **EL NOTARIO. COMPANIA CONSTRUCTORA, CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES EDFAGUR S.A.** "El Pangui - Zamora Ecuador. (firman ilegible) EDUARDO WILSON GUZMAN RIVERA, casado con cedula de identidad numero 190035066-9, certificado de votación Nro. 0239-3. f) EMIGDIO OLEGARIO GUZMAN PARRA, casado con cedula de identidad numero 190010439-7, certificado de votación Nro. 0236-3; EDWIN MANUEL GUZMAN RIVERA, casado con cedula de identidad numero 190035359-8, certificado de votación Nro. 0217-27; y FRANKLIN ROGRIGO GUZMAN RIVERA, soltero con cedula de identidad numero 190041114-9, certificado de votación Nro. 0217-27. f) Amulfo Acaro Camacho. El Notario. Se agregan como documentos habilitantes. La minuta, certificación de la apertura de la cuenta de Integración de capital, en el Banco de Loja, de fecha veintiocho de julio del dos mil ocho; copias xérox de los documentos personales. Se cumplieron todas las formalidades legales

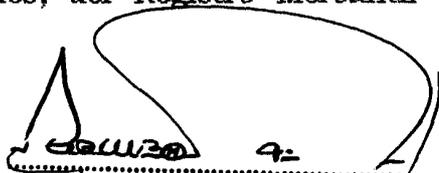
Concuerta con su original. En fe de ello, firmo y sello, ésta copia que, la confiero, el mismo día de su celebración. El Notario.


 DR. ARNULFO ACARO C.
NOTARIO PRIMERO



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN EL PANGUI.

El Pangui, veintiuno de agosto del año dos mil ocho.- En esta fecha queda inscrita la copia de la Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑIA CONSTRUCTORA, CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES EDFAGUR S. A."**, que antecede, bajo la Partida Nro. 13, Repertorio Nro. 347, Tomo Nro. 01, en el Registro de Constitución de Compañías y Sociedades, del Registro Mercantil del Cantón El Pangui.-


4-

Dr. Milton Jumbo Alejandro
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON EL PANGUI



**“COMPañÍA CONSTRUCTORA,
CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES ADFAGUR
S.A”**

El Pangui - Zamora Ecuador

El Pangui 22 de Julio del 2008.

Sr.
GERENTE DEL BANCO DE LOJA
Loja.-

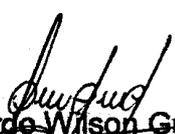
De mi consideración:

Eduardo Wilson Guzmán Rivera , en mi calidad de Presidente de la Compañía Constructora , Construcciones y Excavaciones ADFAGUR S:A , con domicilio en la ciudad de el Pangui, cantón el Pangui , Provincia de Zamora Chinchipe, con el debido respeto comparezco ante su Autoridad y le expongo lo siguiente:

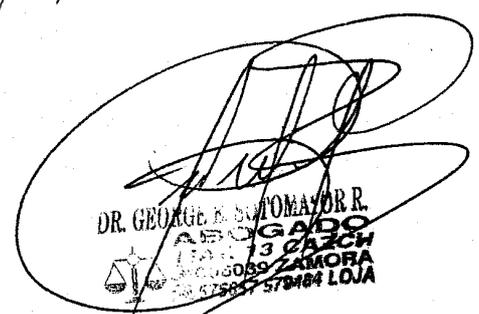
Que se digne autorizar a quién corresponda,, para que proceda a abrir una cuenta de integración de capital a favor de mi representada **“COMPañÍA CONSTRUCTORA ,CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES EDFAGUR S.A ”**, para lo cual adjunto la documentación correspondiente.-

Esperando que mi solicitud sea acogida de manera favorable desde ya me anticipo en expresarle mis debidos agradecimientos.-

Atentamente.


Eduardo Wilson Guzmán Rivera

**“COMPañÍA CONSTRUCTORA ,CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES
EDFAGUR S.A ”,**


DR. GEORGE E. SOTOMAYOR R.
ABOGADO
13 CAZCH
ZAMORA
LOJA



BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

INGENIERO CARLOS PALACIO

GERENTE DE NEGOCIOS

CERTIFICA

Que la "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES EDFAGUR S.A." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 28 de Julio de 2008, por un valor de **OCHOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD \$ 800.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Sr. Eduardo Wilson Guzmán Rivera	\$ 200.00
Sr. Emigdio Olegario Guzmán Parra	\$ 200.00
Sr. Edwin Manuel Guzmán Rivera	\$ 200.00
Sr. Franklin Rodrigo Guzmán Rivera	\$ 200.00
	\$ 800.00

Loja, 28 de Julio de 2008

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Ing. Carlos Palacio
GERENTE DE NEGOCIOS



A.T.

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec

RAZON: A petición de parte interesada, procedo a PROTOCOLIZAR, la presente apertura de cuenta de integración de capital, EN EL Banco de Loja S. A, de la COMPANIA CONSTRUCTORA, CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES EDFAGUR S.A, en la NOTARIA PRIMERA DEL CANTON YANTZAZA, de la provincia de Zamora Chunchipe, Republica del Ecuador, al primer día del mes de agosto del año dos mil ocho, en una hoja útil - f) Arnulfo Acaro Cantacho.- El Notario.

Concuerda con su original.- en fe de ello, firmo y sello, esta copia que, la confiero, el mismo día de su protocolización.- El Notario.



DR. ARNULFO ACARO C.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON YANTZAZA
FAX 301177



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7200992
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUZMAN RIVERA EDUARDO WILSON
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/07/2008 9:08:32 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. COMPAÑIA CONSTRUCTORA, CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES EDFAGUR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/08/2008 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

INGENIERO CARLOS PALACIO

GERENTE DE NEGOCIOS

CERTIFICA

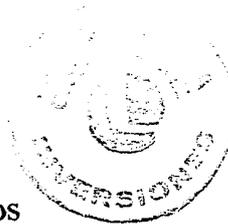
Que la "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES EDFAGUR S.A." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 28 de Julio de 2008, por un valor de **OCHOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 800.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Sr. Eduardo Wilson Guzmán Rivera	\$ 200.00
Sr. Emigdio Olegario Guzmán Parra	\$ 200.00
Sr. Edwin Manuel Guzmán Rivera	\$ 200.00
Sr. Franklin Rodrigo Guzmán Rivera	\$ 200.00
	\$ 800.00

Loja, 28 de Julio de 2008

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Ing. Carlos Palacio
GERENTE DE NEGOCIOS



A.T.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC. ICLZCH.08. 940

Loja, 25 de Julio de 2008

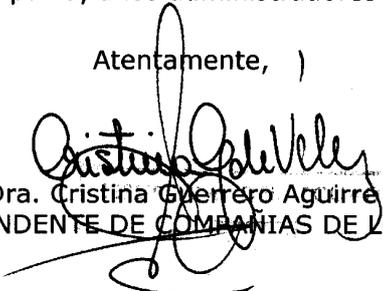
Señores
BANCO DE LOJA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA CONSTRUCTORA, CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES EDFAGUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,)



Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA